



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 416-2024-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se desarrollan las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con la finalidad de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, por otro lado, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30900, precisa que: *“(...) La ATU otorga habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas (...);”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobaron, respectivamente, la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y

Callao, las mismas que, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE de fecha 15 de agosto de 2024, han pasado a formar parte del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (en adelante, TIROF de la ATU);

Que, en ese sentido, el artículo 80 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 81 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es la encargada de: *“(...) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU (...)”*;

Que, en ese mismo orden de ideas, el literal d) del artículo 86 del TIROF de la ATU establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación del servicio de transporte regular; asimismo, el literal k) del citado artículo establece que la Subdirección antes indicada tiene como función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se resolvió establecer el 23 de octubre de 2019 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Transporte Urbano) y la Municipalidad Provincial del Callao (Gerencia General de Transporte Urbano) en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30900;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, *“(...) la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente de que los títulos habilitantes hayan sido otorgados por la MML, la MPC y/o la AATE hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 de fecha 16 de octubre de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualizó el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor por Calles y Carreteras, el mismo que deroga la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14.

Que, con base en lo señalado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 416-2024-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual **consideró viable eliminar la habilitación de la ubicación de un (01) paradero de servicio público de transporte regular, distribuido de la siguiente manera:**

- i. **Eliminar la habilitación de un (01) paradero** de transporte público regular ubicado en la Av. Alfredo Benavides, sentido oeste a este, antes del cruce con Ca. Alcanfores, perteneciente al distrito de Miraflores, provincia de Lima.

Que, en ese sentido, dicha unidad orgánica fundamentó su opinión en base a los siguientes fundamentos:

- Que, según lo indicado por la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Informe Técnico N° 299-2024-MML-GGRD-SDCPRR-GO, el paradero ubicado en la Av. Alfredo Benavides, sentido oeste a este, antes del cruce con Ca. Alcanfores, perteneciente al distrito de Miraflores, presenta un escenario de riesgo y vulnerabilidad por situación de origen físico frente a un sismo de gran magnitud, debido a la aglomeración de transeúntes, usuarios del servicio público y ocupantes de las edificaciones existente; asimismo, menciona que la sección de la vereda existente es estrecho, inversamente proporcional al flujo de las personas compuestos por: clientes del Casino Atlantic City (con aforo de 3084 personas), residentes y trabajadores del Edificio El Doral (condominio de 12 pisos) y clientes del conjunto de tiendas.
- Que, se ha verificado que, el paradero de transporte público autorizado en la Av. Alfredo Benavides a la altura de la Ca. Alcanfores, sentido oeste a este, presenta ciertas dificultades en su operación; toda vez que, la sección de la vereda destinado para el área de espera de los usuarios del servicio de transporte público y para el área de tránsito de los peatones, es de 1.50 metros de ancho aproximadamente, lo cual no permite una adecuada seguridad y confort durante la espera de los usuarios de transporte público. Por lo que, los usuarios se ven obligados a desplazarse por la vereda, ocupando mayor longitud y llegando a ocupar casi toda la vereda existente entre la Ca. Alcanfores y Av. Larco (140.00 metros de longitud aproximadamente).

- Que, los usuarios se encuentran dispersos en la sección de la vereda entre la Ca. Alcanfores y la Av. José Larco, a la espera de los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público, estos vehículos se detienen en cualquier parte de este tramo de vía para embarcar y desembarcar pasajeros, llegando a obstruir los ingresos y salidas principales del casino Atlantic City y el Edificio el Doral; así como, de las zonas de estacionamiento de ambos. Esta obstrucción, se intensifica en las horas de mayor demanda, generando que los usuarios y peatones que transitan por la Av. Alfredo Benavides se encuentren en constante contacto con los autos que ingresan y salen del casino Atlantic City y del Edificio el Doral.
- Que, se observó en la Av. Alfredo Benavides, en el tramo comprendido entre Bajada Balta y Av. Paseo de la República, en el sentido oeste-este, la existencia de cinco (05) señales de paradero prohibido, que restringen la existencia de un paradero en estas zonas. Por lo que, la posibilidad de reubicar el paradero de transporte existente a la altura de la Ca. Alcanfores hacia otra zona de la Av. Alfredo Benavides, se encuentra restringido.
- Que, en ese contexto, se considera conveniente eliminar la habilitación de la ubicación de paraderos servicio público de transporte regular situado en:
 - i) Av. Alfredo Benavides, sentido oeste a este, antes del cruce con Ca. Alcanfores, perteneciente al distrito de Miraflores, provincia de Lima.

Ello con el fin de contribuir en la seguridad de la operación de los vehículos que componen las rutas y servicios de transporte público regular y, de esta manera, reducir los riesgos de vulnerabilidad existentes para los usuarios.

Que, de conformidad con las características y especificaciones técnicas que se encuentran desarrolladas en el Informe N° 416-2024-ATU/DO-SSTR-MEMA y teniendo en cuenta que, en atención a las funciones establecidas en el artículo 86 del TIROF de la ATU, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular puede otorgar habilitaciones de infraestructura complementaria destinada a la prestación de servicios de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU; en esa línea, del análisis realizado, se considera pertinente eliminar la habilitación de la ubicación del paradero de transporte público regular ubicado en:

- **Av. Alfredo Benavides**, sentido oeste a este, antes del cruce con Ca. Alcanfores, perteneciente al distrito de Miraflores, provincia de Lima.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con

Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ELIMINAR la habilitación de un **(01)** paradero de servicio público de transporte regular, ubicado en:

- Av. Alfredo Benavides, sentido oeste a este, antes del cruce con Ca. Alcanfores, perteneciente al distrito de Miraflores, provincia de Lima.

De conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, a efectos de que realicen las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU